ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO LA FORTALEZA SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-1996-08

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA APROBAR EL REGLAMENTO DE SIEMBRA, CORTE Y FORESTACION PARA PUERTO RICO.

POR CUANTO:

La Junta de Planificación de Puerto Rico y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, conforme a las facultades concedidas por la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975 según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico", la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales", la Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Bosques de Puerto Rico" y a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", promulgaron el Reglamento de Siembra, Corte y Forestación para Puerto Rico.

POR CUANTO:

El propósito del Reglamento es promover la siembra, forestación y reforestación para Puerto Rico mediante la provisión de un ambiente armonioso entre el ser humano y su entorno natural, controlar y reglamentar el corte desmedido de árboles en la Isla, fomentar la práctica de la siembra planificada en la industria de la construcción, enfatizando la utilización de los árboles existentes en los nuevos diseños para mitigar el impacto del desarrollo en el suelo puertorriqueño y sobre todo promover el concepto de desarrollo sustentable.

POR CUANTO:

La Junta de Planificación y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en armonía con las disposiciones de la Ley Núm. 75, Ley Núm. 23, Ley Núm. 133 y la Ley Núm. 170, antes citadas, adoptaron en conjunto el referido Reglamento el día 29 de enero de 1996.

POR TANTO:

YO, PEDRO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO:

Se aprueba el Reglamento de Siembra, Corte y Forestación para Puerto Rico (Reglamento de Planificación Núm. 25), el cual comenzará a regir a los quince (15) días luego de esta aprobación. La Junta de Planificación dará cumplimiento a las disposiciones del Artículo 28 de la Ley Núm.75, antes citada, en cuanto a la publicación de una descripción general del Reglamento aquí aprobado, en uno o más periódicos de circulación general en la Isla de Puerto Rico.

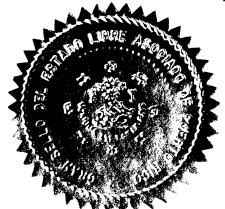
SEGUNDO

Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado

Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan,

hoy día 1 de marzo de 1996.



PEDRO ROSSELLO GOBERNADOR

tedio Romelio

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy <u>4</u> de <u>marzo</u> de 1996.

Norma E. Burgos Secretaria de Estado

oe/siemora